

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EK6-102	VSC 000654	22/12/2023	VSC-PARB- 015 del 08-02- 2024	08/02/2024	DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander a los Nueve (09) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000654

DE 2023

(22 de diciembre 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

El 22 de enero del 2018, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., suscribieron Contrato de Concesión No. EK6-102, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 2,0800 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de PÁRAMO y OCAMONTE, departamento de SANTANDER, por un término de TREINTA (30) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- la cual se realizó el 10 de abril del 2018.

Revisado el visor gráfico del sistema de Información Anna Minería, se observó que el área del título minero No. EK6-102, presenta superposición total con "INFORMATIVO - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018" y superposición parcial con "ZPD RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - RESOLUCIÓN 1150 DE 2014."

A través del oficio 0900 del 18 de julio de 2018, inscrito en el Registro Minero Nacional el 24 de agosto de 2018, en cumplimiento de una orden judicial, emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil Santander, se inscribió la medida de embargo proferida dentro del proceso radicado No. 2017-00078-00, en donde actúa como demandante la SOCIEDAD HUMBERTO QUINTERO O Y CIA S.C.A., en contra de la sociedad CORVIAS & EMCOVIAS S.A.S.

Por medio del oficio 0855 del 13 de agosto de 2018, inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de octubre de 2018, se inscribió el embargo proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, dentro del proceso ejecutivo 2017-00088-00, donde actúa como demandante R.G INGENIERIA S.A.S en contra de la empresa CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S.

Consultado en el Registro Único Empresarial, <https://www.rues.org.co/>, se evidencia que la sociedad titular, CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S- identificada con NIT. 8040032472, se encuentra ACTIVA. La persona que figura como representante legal es el señor EDUARDO PEDRAZA RINALDY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91243163.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante el Auto PARB-546 del 26 de julio de 2019¹, se aprobó la póliza minero ambiental No. 96-43-101006505 expedida el 11 de abril de 2019, por la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 11 de abril de 2019 al 11 de abril de 2020.

Por medio del Auto PARB-0379 del 09 de julio de 2020², se requirió a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, es decir, *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, allegara la reposición de la Póliza Minero Ambiental conforme a lo evaluado en el concepto técnico PARB-00274 del 27 de abril de 2020.

Así mismo, en el citado Auto, se requirió bajo causal de Caducidad a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-101, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) esto es, *"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto, allegara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2019 y primero (I) del 2020, junto con los soportes de pago.

Por medio del Auto PARB-00140 del 25 de marzo de 2021³, se requirió bajo causal de caducidad a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad con lo señalado en los artículos 288 y 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, allegara a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental

En el mismo Auto, se requirió bajo causal de Caducidad a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto, allegara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020, junto con los soportes de pago.

Posteriormente mediante Auto PARB-0085 del 24 de febrero de 2022⁴, se requirió a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realizara la reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, radicara a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, la reposición de la Póliza Minero Ambiental.

En el citado Auto, se requirió bajo causal de Caducidad a la sociedad CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto, allegara los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021, junto con los soportes de pago.

Se evidencia en el expediente minero la evaluación de las obligaciones legales y contractuales del título minero No. **EK6-102**, contenida en el Concepto Técnico PARB-ED-0113-2023 del 02 de mayo de 2023, que acogido mediante Auto No. PARB Nº 0181 del 08 de junio de 2023, en el que concluyó lo siguiente:

"(...)"

¹ Notificado por el estado PARB-082 del 30 de julio de 2019

² Notificado por el estado PARB-039 del 21 de julio de 2020

³ Notificado por el Estado PARB-016 del 26 de marzo de 2021

⁴ Notificado por el Estado PARB-015 del 25 de febrero de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. EK6-102 se concluye y recomienda:

3.1 El título minero No. EK6-102 a la fecha de elaboración de la presente evaluación técnica se encuentra contractualmente en la sexta anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido entre el 10/04/2023 y hasta el 09/04/2024.

3.2 Revisada el expediente digital y herramienta Anna Minería, no se evidencia la presentación de la póliza minero ambiental por parte del titular del Contrato de Concesión No. EK6-102. Por lo tanto, se concluye que persiste el incumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0085 de 24/02/2022; se remite para evaluación jurídica.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación contractual, la póliza minero ambiental se debe constituir de acuerdo a los siguientes lineamientos:

POLIZA MINERO AMBIENTAL					
CONTRATO DE CONCESION No. EK6-102					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA			NIT 900.500.018-2	
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA				
OBJETO DE LA POLIZA					
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y LA SOCIEDAD CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S; DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE OCAMONTE Y PARAMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor Asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Materiales de Construcción	1.800 m³/año	10	\$ 32.180,88	\$ 5.792.558

Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EK6-102 para que presente la póliza minero ambiental, toda vez que, revisada la plataforma AnnA Minería no se evidencia su presentación. Se le INFORMAR al titular minero, que la póliza minero ambiental se debe radicar en la plataforma AnnA Minería <https://annamineria.anim.gov.co/sigm/externalLogin>, junto con el respectivo soporte de pago. Se le recuerda, además, que esta debe ir firmada por el tomador y debe tener una vigencia de un (1) año.

(...)

3.3 Se recomienda pronunciamiento jurídico, toda vez que persiste el incumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Mediante Auto PARB-0379 del 09 de julio del 2020, se **Requirió bajo causal de CADUCIDAD**, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presente los soportes de pago de Regalías correspondientes al **Cuarto (IV) Trimestre de 2018; Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019 y Primer (I) Trimestre del 2020**, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- Mediante Auto PARB-0140 del 25 de marzo del 2021, se **Requirió bajo causal de CADUCIDAD**, para que para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020**, junto con los soportes de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
- Mediante Auto PARB-0085 del 24 de enero del 2022, se **Requirió bajo causal de CADUCIDAD**, para que presente el soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al **Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021**, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.4 Se recomienda **Requerir** la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes periodos: I- II- III y IV trimestre de 2022; I trimestre de 2023, toda vez que, revisado el expediente no se evidencia su presentación:

3.5A la fecha de elaboración del concepto técnico y revisado el expediente digital no se evidencia documentación allegada por el titular minero en cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0065 de 23/02/2021, conforme a lo señalado en Informe de Visita de Seguimiento PARB-0013 del 16/02/2021, por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.6 Revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. EK6-102, no se evidencia que los Titulares tengan pendiente algún pago por concepto imposición de multas.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. EK6-102 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día (...)**"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **EK6-102**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas. (...)

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda: (...)"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

La finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado⁵

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

⁵ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T-569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado; (vi) debe respetar el debido proceso; (vii) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (viii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (ix) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso⁶.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de las cláusulas décima segunda y el numeral 17.6 de la cláusula décima séptima de la minuta del Contrato de Concesión No. EK6-102, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero ambiental, correspondiente a la etapa de explotación, no atendiendo al requerimiento realizado a través del Auto PARB-379 del 09 de julio de 2020, notificado por estado PARB-039 del 21 de julio de 2020, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"* concediéndose un plazo de quince (15) días, a partir de su notificación, el cual venció el 12 de agosto de 2020, sin obtener a la fecha el cumplimiento al referido requerimiento.

Posteriormente, y a través del Auto PARB-00140 del 25 de marzo de 2021, notificado por el estado jurídico PARB-016 del 26 de marzo de 2021, se requirió bajo causal de caducidad a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), es decir, la no reposición de la póliza minero ambiental, otorgándole un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a su notificación, para que allegara el citado documento; plazo que venció el 20 de abril de 2021, sin que a la fecha haya dado cumplimiento.

Ante el incumplimiento en la presentación de la póliza minero ambiental, la autoridad minera nuevamente a través del Auto PARB-0085 del 24 de febrero de 2022⁷, requirió bajo causal de caducidad a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad con lo señalado en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal f), es decir, la no reposición de la póliza minero ambiental, otorgándole un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación, plazo que venció el 18 de marzo de 2022.

Es importante señalar, que la última póliza presentada por el concesionario fue la No. 96-43-101006505 expedida el 11 de abril de 2019, por la Aseguradora Seguros del Estado, con vigencia desde el 11 de abril de 2019 al 11 de abril de 2020, por valor de \$3.450.790; es por ello que, desde el 12 de abril de 2020, el contrato de concesión EK6-102, se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en la ejecución del mismo.

Así mismo, se evidenció el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en el Auto PARB-0379 del 09 de julio del 2020, notificado por el Estado PARB-039 del 21 de julio de 2020, sustentado en la Ley 685 de 2001 artículo 112 literal d), esto es, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, en donde se le otorgó un término de quince (15) días para la presentación del soporte de pago y los

⁶ Corte Constitucional (2010). Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

⁷ Notificado por estado PARB-015 del 25 de febrero de 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del (III) y Cuarto (IV) Trimestres de 2019 y Primer (I) Trimestre del 2020; plazo que venció el 12 de agosto de 2020.

De igual manera, por medio del Auto PARB-0140 del 25 de marzo de 2021, notificado por el estado jurídico PARB-016 del 26 de marzo de 2021; se requirió al concesionario bajo causal de caducidad, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal d), esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", en donde se le otorgó un término de quince (15) días, para la presentación del soporte de pago y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020, junto con los soportes de pago, plazo de expiró el 20 de abril de 2021.

Finalmente, en Auto PARB-0085 del 24 de febrero de 2022, notificado por el Estado PARB-015 del 25 de febrero de 2022; nuevamente se requirió al concesionario bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en donde se le otorgó un término de quince (15) días, para la presentación del soporte de pago y los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2021, plazo que venció el 18 de marzo de 2022.

De otro lado, y conforme a las medidas cautelares inscritas en el Registro Minero Nacional, por los Juzgados Primero Civil el Circuito de San Gil dentro del proceso con radicación 2017-0088-00; por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil Santander, dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 2017-00078-00, cuyo demandado es la empresa CORVIAS & EMCOVIAS S.A.S identificada con NIT 804003247-2, una vez en firme el presente acto administrativo, se ordenará desanotar del Registro Minero Nacional, las medidas registradas e igualmente se ordenará, remitir copia de esta decisión a cada uno de los despachos judiciales, de dónde provino la medida.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. EK6-102.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **EK6-102**, para que constituya póliza por tres (3) años más a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280 PÓLIZA MINERO - AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.
(...)

"... Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo".

"CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PÓLIZA MINERO - AMBIENTAL. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado, dado que el titular minero, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta la etapa de explotación y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 02 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015" o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentaria,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. **EK6-102**, suscrito por la sociedad CORVIAS Y ENMCOVIAS S.A.S, identificada con NIT 804003247-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. **EK6-102**, suscrito por la sociedad CORVIAS Y ENMCOVIAS S.A.S, identificada con NIT 804003247-2, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad CORVIAS Y ENMCOVIAS S.A.S, identificada con NIT 804003247-2, que no debe adeantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **EK6-102**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad titular CORVIAS Y ENMCOVIAS S.A.S, identificada con NIT 804003247-2, titular del Contrato de Concesión No. **EK6-102**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, a las Alcaldías de los Municipios de PARAMO y OCAMONTE, en el departamento de SANTANDER, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción del acta que contenga la liquidación, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión No. EK6-102, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Desanotar del Registro Minero Nacional, -RMN-, las medidas cautelares inscritas, y **REMITIR** copia del presente acto administrativo a los juzgados de donde han provenido las solicitudes de embargo así: i) Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil Santander, dentro del proceso ejecutivo, con radicado No. 2017-00088-00, donde actúa como demandante la SOCIEDAD HUMBERTO QUINTERO O. Y CIA SCA., en contra de la sociedad CORVIAS & ENCOVIAS S.A.S ii) Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil Santander, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-00078-00, donde actúa como demandado la SOCIEDAD HUMBERTO QUINTERO O Y CIA S.C.A., en contra de la sociedad CORVIAS & ENCOVIAS S.A.S identificada con NIT 8040032472, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente al representante legal de la sociedad CORVIAS Y ENMCVIAS S.A.S, identificada con NIT 804003247-2, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **EK6-102**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Azucena Caceres Ardila - Abogada Contratista PARB
Aprobó: Edgar Enrique Rojas Jiménez Coordinador PARB
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte
Revisó: Miguel Angel Fonseca Barrera, abogado PARB
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM



VSC-PARB- 015

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000654 de 22 de diciembre de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EK6-102 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, proferida dentro del Expediente No EK6-102, la cual fue notificada electrónicamente a EDUARDO PEDRAZA RINALDY, en calidad de Representante Legal de CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., el día veinticuatro (24) de enero de 2024, como consta en certificado de notificación electrónica N° GGN-2024- EL-0083, de la misma fecha.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día ocho (8) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los Ocho (08) días del mes de febrero de Dos mil veinticuatro (2024).

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martinez